



EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº: **135/17**

TIPO DE CONTRATO: **Servicio. Procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.**

OBJETO: **Servicio para la redacción de la revisión del PGOU y traslación gráfica de calificaciones urbanísticas**

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: **El Alcalde-Presidente**

**ACTA REUNIONES DAR CUENTA RESULTADO TRÁMITE REQUERIMIENTO  
ART. 151.2 TRLCSP 3ª CLASIFICADA Y ALEGACIONES PRESENTADAS**

MESA DE CONTRATACION

Asistentes:

Presidenta: Dña. Eva Serra Félix, por delegación Alcaldía-Presidencia.	Calvià, 13 de febrero de 2018
Vocal de la Intervención: Dña. Natalia Pons Trolese, por delegación del Interventor Accidental	Siendo las 9:45 horas, se reúnen en la Casa Consistorial, C/ Julià Bujosa Sans, Batle,1, los miembros de la Mesa de Contratación de la licitación de referencia, al margen relacionados.
Vocal: D. Juan Castañer Alemany, Secretario Accidental	
Vocal: Dña. María Bosch Simó, Jefa del Servicio de Aprovisionamiento y Contratación	
Vocal: D. Jaime Carbonero Malbertí, Director General de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.	
Secretaria: Dña. Ramona Monedero Martínez.	

La reunión tiene por objeto tratar los asuntos del orden del día de la convocatoria.

**1) Aprobar el acta de la reunión anterior de fecha 18 de enero de 2017**

La Mesa aprueba el acta de la reunión de fecha 18 de enero de 2018 de apertura sobre 3.

**2) Dar cuenta de que Dña. Juana M<sup>a</sup> Verd Sansó no ha atendido el requerimiento por el que debía aportar la documentación prevista en las cláusulas 19 y 20 del PCAP, una vez finalizado el plazo otorgado a tal efecto.**

Visto lo que antecede, la Mesa adopta los siguientes Acuerdos lo siguiente:

**ACUERDO**

Tener por retirada la oferta presentada por Dña. Juana M<sup>a</sup> Verd Sansó, al no haber cumplimentado el requerimiento a que se refiere el art. 151.2 del TRLCSP.

**3)Acordar el procedimiento a seguir, al no haber licitador siguiente clasificado.**

Visto el recurso de alzada presentado por D. Ignacio Ferrer Coll, la Mesa aprueba posponer la adopción de Acuerdos relativos al procedimiento a seguir en tanto se resuelva dicho recurso, y acuerda lo siguiente:

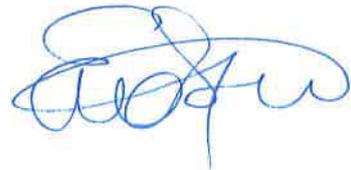
**ACUERDO**

Dar traslado del recurso de alzada presentado por D. Ignacio Ferrer Coll a los Servicios Jurídicos municipales, a los efectos de que se emita el correspondiente informe jurídico, así como al Servicio de Planeamiento para que informe sobre la parte técnica de dicho recurso.

Asimismo, la Mesa informa que, al ser un expediente declarado de urgencia, dichos informes deberían evacuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles. El informe técnico que emita el Servicio de Planeamiento se hará llegar a los Servicios Jurídicos para su conocimiento.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Presidenta da el acto por finalizado y, en este estado, se levanta la sesión siendo las 9:50 horas. De todo ello extiende, como Secretaria, la presente acta.

La Secretaria de la Mesa

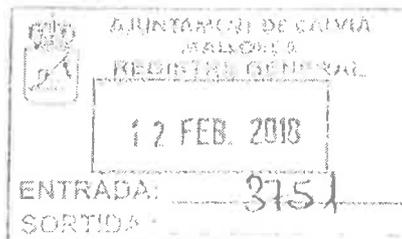


Vº Bº  
La Presidenta

Documentos que acompañan al acta para su publicación: alegaciones presentadas por D. Ignacio Ferrer Coll

Expte. Contratación nº 135/2017

Ayuntamiento de Calvià



IGNACIO FERRER COLL, mayor de edad, Arquitecto colegiado con el nº 665886 del COAIB, con DNI 43164868-D, y domicilio profesional en Palma de Mallorca, calle Felip Bauzà 1 bj, ante la Mesa de Contratación del Expediente arriba referenciado comparezco, y como mejor proceda **DIGO**:

Que procedo a formular **RECURSO DE ALZADA** contra los acuerdos de la Mesa de Contratación del Expediente nº 135/2017, adoptados en reuniones de fecha 16/1/2018 (notificado el mismo día), y de fecha 18/1/2018, notificada el día 22/1/2018, acuerdos que recurro con fundamento en los siguientes **EXTREMOS**:

### **PRIMERO.- ACUERDOS OBJETO DE ESTE RECURSO**

#### **1.- Acuerdo de la reunión de la Mesa de Contratación de fecha 16/1/2018**

Se recurre en cuanto al requerimiento de completar la solvencia técnica. Sobre ello el acuerdo textualmente dice:

#### ***Acuerdo***

*1º.- Conceder a D. Ignacio Ferrer Coll un plazo de tres días hábiles, a contar desde la notificación que se practique en su caso, para proceder a la subsanación ante la Mesa de contratación de los defectos materiales observados en la documentación presentada, de acuerdo con lo siguiente:*

- *Debe completar la solvencia técnica indicada en la cláusula "F3" del PCAP, con servicios o trabajos realizados más directamente relacionados con el objeto del contrato.*

## **2.- Acuerdos de la reunión de la Mesa de Contratación de fecha 18/1/2018**

Textualmente son los siguientes:

### ***Acuerdo 1º***

- *Al no poder subsanar los defectos u omisiones advertidos en la documentación presentada por D. Ignacio Ferrer Coll, en base al informe emitido por el Director de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, de fecha 18 de enero de 2018, la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares -PCAP- establece que "se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas...". Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida en fecha 11 de enero de 2018 por importe de 3.400,00 euros (número operación 201800002578) y al importe abonado de 153,74 euros en concepto de pago de anuncio de licitación (número operación 201800002579)*

### ***Acuerdo 2º***

- *Elevar al órgano de contratación, propuesta de adjudicación a favor de Dña. Juana María Verd Sansó por ser la licitadora siguiente según el orden de clasificación de las ofertas en base a lo previsto en la cláusula 18 del PCAP y art. 151.2 del TRLCSP*

## **SEGUNDO.- EL ACUERDO DE LA MESA DE 16/1/2018**

En esta fecha la Mesa acordó requerirme completar la solvencia técnica indicada en la cláusula "F3" del PCAP, "*con servicios o trabajos realizados más directamente relacionados con el objeto del contrato*".

**1.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no exige acreditar lo que la Mesa requirió en este Acuerdo de 16/1/2018**

Si se acude al “F3” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) puede verse que no consta de ningún modo la necesidad de acreditar lo que en este acuerdo me requirió la Mesa.

Transcribo a continuación el F3:

*“F.3 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA. Art. 78, 80 y 81 TRLCSP*

*Art. 78.1.a) del TRLCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.*

*y*

*Art. 78.1.e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.*

*Deberá ser titulado en Arquitectura Superior.*

*Todos los trabajos gráficos se realizarán con los programas de dibujo asistido ligados al objeto del contrato, debiendo acreditar conocimientos de los siguientes programas: Autocad o microstation.*

*Catalán, certificado B2”*

## 2.- Acredité suficientemente la solvencia técnica exigida por el F3 del PCAP

Presenté los títulos, certificados y justificantes demostrativos de que cumpla los requisitos de solvencia técnica exigida por el PCAP en el F3, concretamente:

- La relación de los servicios y trabajos efectuados en los últimos 5 años, en los términos indicados en el F3.
- Mis titulaciones académicas y profesionales, toda vez que seré yo quien ejecute el contrato.
- Mi titulación en Arquitectura Superior.
- Justifiqué conocimientos en los programas informáticos exigidos.
- Certificado de Catalán requerido.

En definitiva, cumplí cabalmente todos los requisitos de solvencia técnica para licitar en el presente Expediente de Contratación, y la prueba de que ello es así consta en el Acta de la reunión de la Mesa de Contratación de fecha 12/12/2017, que acordó admitirme como licitador.

Mi condición como licitador en este expediente se reafirma en las Actas de las reuniones de la Mesa de los días 19/12/2017 y 29/12/2017, destacando que en esta última se acuerda proponerme como adjudicatario.

## 3.- Infracción del art. 151.2 TRLCSP que la Mesa de 16/1/2018 dice aplicar

El Acta de la Mesa de 16/1/2018 tiene el siguiente título:

*“ACTA REUNIONES CALIFICACIÓN DOCUMENTACIÓN  
REQUERIMIENTO ART. 151.2 TRLCSP”*

El art. 151.2 TRLCSP establece:

*“2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de*

*hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

*Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”.*

Puede observarse que en ningún lugar de este precepto se permite a la administración requerir al licitador la documentación acreditativa de la solvencia técnica. El motivo es evidente: si alguien es licitador es porque ya ha acreditado anteriormente la solvencia técnica, y por tanto no procede requerir que acredite su solvencia técnica a quien ya la tiene reconocida.

En consecuencia, el acuerdo infringe el art. 151.2 TRLCSP, por requerir en base a este precepto algo que no está contemplado en el mismo.

### **TERCERO.- ACUERDO 1º DE LA MESA DE 18/1/2018**

En el Acuerdo 1º de la reunión de 18/1/2018 la Mesa tiene mi oferta por retirada con el argumento de que no he subsanado una supuesta omisión, al no haber atendido el requerimiento de acreditación de “servicios o trabajos más directamente relacionados con el objeto del contrato”, argumento que se desarrolla en el Informe del Director de Urbanismo de fecha 18/1/2018 al que se remite el propio Acuerdo 1º.

## 1.- Sobre el Informe que da lugar al Acuerdo 1º de 18/1/2018

Según consta en el mismo texto del Acta, este Acuerdo viene motivado por un Informe -también de fecha 18/1/2018-, del que destaco los párrafos más ilustrativos:

*“Se requiere para ello una experiencia que va mucho más allá de la posesión del título académico de arquitectura que es imprescindible para contratar pero insuficiente para elaborar con las garantías que requiere el trabajo que se pretende contratar”.*

*“(…) el asunto es que si se quiere cumplir con los plazos aprobados es preciso que todos los eslabones de la compleja cadena que supone el Plan General tengan el mismo nivel de fiabilidad en cada una de las etapas”.*

*“Por ello, (...) es necesario que la acreditación de solvencia técnica permita, ahora, despejar dudas sobre su utilidad, dudas que, de la lectura de los documentos que para la acreditación citada, ha aportado el arquitecto optante no han quedado resueltas para quien, como yo, tiene la responsabilidad última de que los documentos del Plan, que tanto esfuerzo suponen, tengan un nivel técnico-jurídico suficiente para el fin perseguido”.*

Por tanto, los criterios que guían este Informe son la insuficiencia del título de Arquitectura Superior para ser licitador en este Expediente, la necesidad de una experiencia que no concreta, y la consideración de que la solvencia técnica que he acreditado genera dudas que no han quedado resueltas al autor del informe.

Ninguno de estos criterios puede ser atendible en la contratación pública que nos ocupa, porque no responden a los principios de legalidad, transparencia, seguridad jurídica, objetividad e igualdad de concurrencia que predica la legislación en materia de contratación pública.

El respeto a la ley exige que atendamos a los requisitos establecidos en el PCAP para ser licitador, y allí únicamente consta la titulación en Arquitectura Superior, además de las otras cuestiones que cumplimenté, pero en ningún momento exige una determinada experiencia en urbanismo que el autor del Informe analizado

tampoco concreta, -indeterminación que sería inaceptable incluso en el PCAP, por ser imprescindible la existencia de una mínima concreción-.

El respeto a la ley en materia de contratación pública exige que no puedan tomarse en consideración razones subjetivas, como puedan ser las “dudas” de alguien, porque existe toda una regulación legal en materia de calificación y puntuación de los distintos licitadores precisamente para dotar de objetividad a este tipo de contrataciones, y evitar caer en percepciones subjetivas como puedan ser las “dudas”.

## **2.- Confusión entre los “medios de acreditación de la solvencia técnica” y los “criterios de adjudicación”**

El Informe analizado, y por tanto el Acuerdo que es consecuencia de dicho Informe, confunden estos dos elementos del procedimiento de contratación.

Los “medios de acreditación de la solvencia técnica” están descritos en el punto F3 del PCAP, que ya hemos transcrito anteriormente, son requisitos necesarios para admitir a los licitadores, y por tanto su omisión permite excluirlos de la licitación.

Los “criterios de adjudicación” están descritos en el Cuadro de Criterios de Adjudicación del Contrato del PCAP, y constituyen los medios para la calificación o puntuación de las distintas propuestas de los licitadores admitidos, a fin de determinar quién debe ser el adjudicatario. Como es evidente, estos criterios de adjudicación no son condición esencial para licitar, y la ausencia de algún elemento que sirva como criterio de puntuación solo da lugar a una falta de puntuación de ese elemento, pero no permite excluir al licitador que lo omita.

Pues bien, el Acuerdo que nos ocupa me excluye por no haber aportado algo que únicamente constituye un “criterio de adjudicación”, pero en ningún caso un “medio de acreditación de la solvencia técnica”.

**3.- Los conocimientos específicos de urbanismo están incluidos en el PCAP dentro de los “criterios de adjudicación”.**

Si acudimos al Cuadro de Criterios de Adjudicación del Contrato, pág. 9 del PCAP, podemos ver dentro del apartado B “Forma de Evaluar las Proposiciones”, que en su punto 3 dice:

*“3.- El criterio de conocimientos específicos de urbanismo (Máximo 35 puntos):*

*a.- Titulación postgrado relacionado con el objeto del contrato, hasta un máximo de 5 puntos.*

*b.- Participación en la Redacción de Plan General o Plan Especial, 20 puntos.*

*c.- Publicaciones relacionadas con el objeto del contrato: 10 puntos”*

El “Informe de valoración de las ofertas”, que fue unido al Acta de la Mesa de día 19/12/2017, muestra de forma práctica que mi falta de experiencia en urbanismo afecta simplemente a mi carencia de puntuación en esta materia, pero no a mi capacidad para licitar.

En este Informe obtuve 20 puntos, pero ninguno de ellos por la existencia de conocimientos específicos de urbanismo. Dice este Informe de Valoración al referirse a mi puntuación:

*“3.- Criterios de conocimientos específicos de urbanismo: el licitador presenta relación detallada de los principales trabajos realizados en los últimos 5 años, pero ningún de los proyectos y certificados presentados está relacionado con el urbanismo, concretamente con el Plan General o Plan Especial, por lo que al no acreditar tal extremo ni presentar declaración jurada no es valorado”.*

A pesar de ello en el Acta de la Mesa de 19/12/2017 fui considerado como licitador con 60 puntos, y por tanto el 2º licitador con mejor puntuación, prueba inequívoca de que mi falta de experiencia en urbanismo no me impidió licitar porque solo era un criterio de puntuación, no un requisito de licitación.

#### **4.- Conclusión: no puede excluirse de la licitación a quien ha cumplido todos los “medios de acreditación de la solvencia técnica”**

Cualquier contratación pública debe contar con la necesaria transparencia y seguridad jurídica, y a tal efecto son múltiples los preceptos que exigen que los requisitos mínimos para la licitación consten previamente delimitados en el anuncio de licitación y en el pliego del contrato.

En el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) podemos citar, entre otros, el art. 62.2 TRLCSP sobre la “*exigencia de solvencia*”, el art. 78.2 TRLCSP relativo a la “*Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicio*”, y el art. 79 bis TRLCSP, que, en relación con la “*Concreción de los requisitos y criterios de solvencia*”, dice:

*“La concreción de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para un contrato, así como de los medios admitidos para su acreditación, se determinará por el órgano de contratación y se indicará en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallará en los pliegos, en los que se concretarán las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos. En su ausencia serán de aplicación los establecidos reglamentariamente para el tipo de contratos correspondiente, que tendrán igualmente carácter supletorio para los no concretados en los pliegos”.*

Cuando he cumplido todos los requisitos mínimos para licitar, y así se ha reconocido por la Mesa en distintos acuerdos y reuniones, no puedo después ser excluido de la licitación con el argumento de que no tengo unos méritos que simplemente son un criterio de puntuación.

Ello es contrario a todos los preceptos citados, y agrede al más mínimo sentido jurídico, porque si pudiera excluirse de la contratación pública a quien cumpliera los requisitos para licitar, se entraría de lleno en el ámbito de la inseguridad jurídica y la subjetividad, algo totalmente proscrito por nuestro ordenamiento.

#### CUARTO.- ACUERDO 2º DE LA MESA DE 18/1/2018

El Acuerdo 2º simplemente es consecuencia del Acuerdo 1º. Como en el primero se acordó excluirme de la licitación, en el segundo se acordó elevar propuesta de adjudicación al siguiente licitador según el orden de clasificación, que es Doña Juana María Verd Sansó.

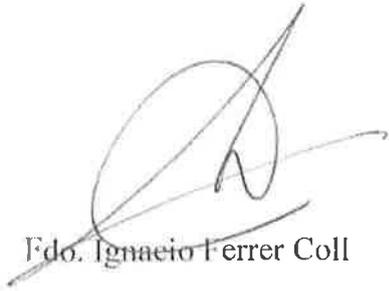
Al tener que anularse el acuerdo 1º por ser ilegal, también debe anularse por ilegal el acuerdo 2º, porque la Mesa no podía excluirme de la licitación de conformidad con los argumentos expuestos en los puntos anteriores, no podía retirarme la propuesta de adjudicación que correctamente había hecho a mi favor, y en consecuencia la Mesa no podía acordar proponer la adjudicación a la siguiente licitadora.

En su virtud;

**SOLICITO A LA MESA DE CONTRATACIÓN.-** Que habiendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por presentado en tiempo y forma RECURSO DE ALZADA contra los acuerdos de la Mesa adoptados en reuniones de 16/1/2018 y 18/1/2018, y en sus méritos, dicte resolución estimando este recurso, revocando y anulando los acuerdos recurridos, continúe con el procedimiento de contratación declarando la adjudicación del contrato a mi favor, con todo lo demás que en derecho procede.

**OTROSÍ DIGO.-** Que intereso designar como mi representante en este expediente al abogado Don Fernando Morell Pou, con domicilio profesional en Palma de Mallorca, Avda. Joan March Ordinas nº 8, 1º-Izda.

En Calvià, a 7 de febrero de 2018

  
Fdo. Ignacio Ferrer Coll